



Nº 0243067

Selecientos setenticuatro

Por a instrumento publico la minuta precineta, la cual queda archivada con el numero trecientos ochentiocho; e instruidos los otorgantes del contenido y resultados de esta escritura, se rati- ficaron en ella y firmaron con los testigos don Marcel Pachos y don Gregorio de Hualde, mayores de edad, de esta vecindad, de que doy fe; asi como tambien doy fe de que al proceder a firmarse esta escritura el señor Juan Pedro Buchi entrego, en mi presencia, al señor Fortunato Olivari, la cantidad de diez mil soles en el cheque numero cinco noventa y tres mil doscientos uno a cargo del Banco Italiano-Lima, oficina de Chincha Alta, girado por el primero a la orden del vendedor señor Olivari, con fecha tres del presente mes y año, como saldo pendiente del precio de la venta a que esta escritura se refiere.



Marcel Pachos
Gregorio de Hualde
Ante mi
Fiel y a la ley
Notario

Numero seisientos sesentiseite. Mutuo hipotecario.
Don Juan Pedro Buchi a doña Manuela Navarrete de Hays. En Chincha Alta, a tres de Enero de mil novecientos cuarentidos, ante mi el Notario y testigos que al final se expresan fueron presentes, de una parte, don Juan Pedro Buchi y Pachos, peruano, casado, comerciante, de veintisiete años de edad, inscrito en el Registro Electoral con el numero seiscientos setentiocho mil quinientos veintisiete, sufragante en las ultimas elecciones generales; y de la otra, doña Manuela Navarrete y Reyes de Hays, peruana,

Se dio fe y partes por el R. P. D.

propietaria, de cincuenta años de edad, casada con don Pedro Lazo y Rojas; vecinos del lugar, incluidos en el idioma castellano, hábiles para contratar, á quienes de conocer doz fe'; y cumplidas las prescripciones de los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno, de la ley de Notariado, de que también doz fe'; solicitaron que elevara á escritura pública la minuta del tenor siguiente: -

Donos Notaris: Sivase extender en su registro de escrituras públicas, una de mutuo hipotecario, que celebran de una parte doña Manuela Navarrete de Lazo, y de la otra don Juan Pedro Bueh, en los términos y bajo las condiciones siguientes: - Primera. Doña Manuela Navarrete de Lazo da en calidad de préstamo a don Juan Pedro Bueh y Pachas, la cantidad de diez mil soles oro, en dinero efectivo, que le será entregada al tiempo de firmarse la escritura y de cuya entrega dará usted fe', donos Notaris. - Segunda. El capital prestado devengará intereses a razón del doce por ciento anual, que serán pagados por mensualidades vencidas en el domicilio de la mutuante; pactándose expresamente que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas de los intereses, produce el vencimiento automático del plazo estipulado para el pago del capital prestado; quedando expedita la acción ejecutiva para el cobro. - Tercera. El plazo convenido para la devolución del capital de diez mil soles oro del préstamo a que se refiere la cláusula primera, es de tres años contados a partir de la fecha de la escritura, a cuyo término el mutuatario efectuará la devolución del capital prestado en la especie de moneda en que lo recibe, con exclusión de toda otra aunque fuera de circulación forzosa. - Cuarta. En garantía del pago de la deuda y sus intereses, don Juan Pedro Bueh constituye primera y especial hipoteca en los siguientes bienes de su propiedad, comprendiéndose en ella el casco y los productos de cada uno de ellos. A) Con un fun //



SCRITA
I N° 0243063

Setecientos setentientos



do mismo situado en el pago de Yoján del valle de Chincha Baja de esta provincia que mide una fanegada y nueve y medio almudes de extensión, colindante: por el Norte y Este, con propiedad de la Compañía Agrícola San Antonio; por el Sur, con la de Comisioles Huamán y por el Oeste, con la Playa; B) En un solar situado en el pago de Noco del distrito del cercado de esta provincia, que mide siete varas de frente por treinta y cinco de fondo; y colinda: por el Norte, con propiedad de José Alegria, por el Sur, la calle nueva de Noqui; por el Este, propiedad de Manuela Romero y por el Oeste, la de la testamentaria Vázquez. Estos bienes los adquirí por compra a don Fortunato Olivari, por escritura ante usted mismo de esta misma fecha; - b) Una casa de siete habitaciones situada en la calle Noqui, con siete varas de frente por treinta y cinco de fondo; colindante: por el Norte, con propiedad de José Alegria; por el Sur, con la calle de Noqui; por el Este, con finca de Nemecio Jimenez; y por el Oeste, propiedad de Máximo Vázquez; c) Una casa-huerta ubicada en el distrito de Tambo de Mora, jurisdicción de esta provincia, en el sitio denominado "La Cruz Verde" con una extensión de cuatro mil ochocientos cuarenta metros cuadrados; colindante: por el Norte, con propiedad de Comisioles Huamán; por el Sur, camino real con propiedad de José Nestares; por el Este, calle "La Cruz Verde" y por el Oeste, con la playa del mar. Estos bienes los adquirí por compra a don José de la Rosa bueto el diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura ante el notario señor Félix García. - c) En una casa situada en la calle de San Carlos número cincuenta y cinco de esta ciudad, que mide cinco metros diez centímetros de frente por veinticuatro y medio metros de fondo; colindante: por el Norte, con la calle San Carlos; Sur, propiedad de Manuel Palacios; Este, testamentaria de Antonio Solari

y Oeste, con José de la Rosa Cueto.- ha adquirido por compra, según escritura de fecha catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta ante el Notario señor Felis Garcá, de don José la Rosa Cueto.- ha hipoteca grava íntegramente por los diez mil soles oro del préstamo y sus intereses sobre los relacionados bienes en conjunto y sobre cada uno de ellos en particular; obligándose don Juan Pedro Cueto a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble, el dominio de los que no estén inscritos en el plazo de noventa días de la fecha de esta escritura.- Quinta.- El interés pactado se desengará durante todo el tiempo que esté vigente esta escritura.- Sexta.- Don Juan Pedro Cueto se obliga a no celebrar sobre los bienes hipotecados ninguna clase de contratos ni afectarlos en ninguna forma, pues es la monte de este contrato de que todos ellos respondan íntegramente sin ningún gravamen, sobre el capital prestado y sus intereses; debiendo inscribirse esta limitación en la propiedad Inmueble y causando su inobservancia, la recepción del presente contrato; pudiendo, en consecuencia, la mutuante demandar el pago del capital e intereses por la vía ejecutiva.- Ambas partes aceptamos las estipulaciones del presente contrato, el que se servirá formalizar con anexo a ley.- Chíncha Alta, tres de Enero de mil novecientos cuarentidos.- Manuela N. de Lago.- J. P. Cueto.- Paga impuestos de registro.- H. E. Alba.- los contratantes a que se refiere la presente minuta, no adeudan contribuciones prediales a esta oficina.- Chíncha Alta, tres de Enero de mil novecientos cuarentidos.- Juan J. Montañi.- Paga su impuesto con certificado número doscientos sesentiocho mil seiscientos veintiseis por soles veintinueve.- Chíncha Alta, tres de Enero de mil novecientos cuarentidos.- Caja de Depósitos y Consignaciones. Departament de Recaudación.- H. Graiani.- B. Baldoni.- Certificado de pago del impuesto de



Nº 0243064

Seiscientos setenta y cinco

Registro número doscientos sesentiocho mil seiscientos setenta y cinco. - El señor Héctor E. Alva ha pagado la cantidad de veinticinco soles oro por el cuarto por ciento sobre el capital de diez mil soles oro con que está gravado conforme al artículo cuarto de la ley de la materia el contrato de Mutuo hipotecario que celebra doña Manuela Navarrete de Laza con don Juan Pedro Buete y Pachas según minuta de tres de Enero de mil novecientos cuarentidos. - Chinchipe Alta, a tres de Enero de mil novecientos cuarentidos. - Caja de Depósitos y Consignaciones. Departamento de Recaudación. - No. Graciani. - Calderín. - Se elevó a instrumento público la minuta preinserta, la cual queda archivada con el número trececientos ochentinueve, e instruidos los obligantes del contenido y resultados de esta escritura, se ratificaron en ella y firmaron con los testigos don Marcial Pachas y don Gregorio M. Álvarez, mayores de edad, de esta vecindad, de que doy fe; así como también doy fe de que al proceder a firmarse esta escritura, la señora Manuela Navarrete de Laza, entregó, en mi presencia, al señor Juan Pedro Buete, la cantidad de diez mil soles oro, en dinero efectivo, que es el monto del préstamo a que se refiere esta escritura. -

Manuela N de Laza

Marcial Pachas

Gregorio M. Álvarez

Héctor E. Alva

Número seisientos sesentiocho. - Notario
 P. a test. = Pedro Martínez S. A. a la señora Aurora rda. de Eni. - En Chinchipe a los de enero de mil novecientos cuarentidos, siendo

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 230

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 667 DE: MUTUO HIPOTECARIO; DE FECHA: 03 DE ENERO DE 1,942; QUE OTORGA: DON JUAN PEDRO CUETO; A FAVOR DE: DOÑA MANUELA NAVARRETE DE LAZO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR E. ALVA, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,941 – 1,942, FOLIO N° 774 AL FOLIO N° 776, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): CARMEN JUANA CHICO CUETO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21879799. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 310 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.0411, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 06 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL